REGLAMENTO INTERNO

AVANTE CORE CHILE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO:

1. Características Generales:

a) Nombre del Fondo: Avante Core Chile Equity Fondo de Inversión (en adelante, el "*Fondo*").

b) Razón social de la Sociedad Administradora: Avante Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la "*Administradora*").

c) Tipo de Fondo: Fondo de Inversión Rescatable.

d) Tipo de Inversionista: Fondo dirigido al público en general.

e) Plazo máximo de pago de rescates: Los rescates se pagarán dentro del plazo máximo de 160 (ciento sesenta) días corridos, contados desde la fecha con que se solicite el rescate respectivo. Lo anterior, sin perjuicio del Régimen Especial de Rescates establecido en el punto d.2. de la letra d) del número 1. de la letra G) del presente Reglamento Interno.

2. Antecedentes Generales:

2.1. El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo, que ha organizado y constituido la Administradora, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante, la "*Ley*"), su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 129, de 2014 (en adelante, el "*Reglamento de la Ley*"), y la normativa impartida por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la "*Comisión*").

2.2. De conformidad con la clasificación del Fondo, éste permite a sus aportantes (en adelante, los "*Aportantes*" o "*Partícipes*") el rescate total y permanente de sus cuotas, las que se pagarán dentro de los 160 (ciento sesenta) días corridos siguientes a la fecha de solicitud del rescate correspondiente; sin perjuicio del Régimen Especial de Rescates, que contempla el punto d.2. de la letra d) del número 1. de la letra G) del presente Reglamento Interno.

2.3. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en una serie de cuotas de participación del Fondo (en adelante, la "*Serie*" y las "*Cuotas*"), todas nominativas y unitarias, que tendrán las características indicadas en el número 1. de la letra F) del presente Reglamento Interno.

2.4. Para los plazos de días hábiles bancarios establecidos en el presente Reglamento Interno, se entenderá por día hábil bancario el día en que los bancos comerciales abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN:

1. Objeto del Fondo:

1.1. El Fondo tiene como objetivo principal invertir en acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas que, de acuerdo a la Norma de Carácter General N° 327, de 2012, de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace en el futuro, tengan presencia bursátil.

1.2. El Fondo también tendrá por objeto invertir en acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, que no tengan presencia bursátil.

1.3. El Fondo deberá mantener invertido, a lo menos, un 80% de su activo total en los valores indicados en el numeral 1.1. anterior, y que cumplan con los requisitos descritos en dicho numeral; y destinar, en todo caso,

a lo menos el 90% de su cartera de inversiones a la inversión en acciones con presencia bursátil, conforme lo dispuesto en el artículo 107° de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante, la "*LIR*"); sin perjuicio de dar cumplimiento a los límites particulares establecidos en los números que se señalan más adelante.

1.4. Las inversiones del Fondo en los términos antes señalados se efectuarán sin perjuicio de su inversión en otros instrumentos, títulos y/o valores que, por motivos de liquidez o para el manejo de caja, conforme al presente Reglamento Interno, el Fondo pueda efectuar según lo dispuesto en el número 2. siguiente.

2. Política de inversiones:

2.1. Para el cumplimiento de su objeto:

2.1.1. El Fondo invertirá sus recursos principalmente, y con un límite global para todas estas inversiones no inferior a un 80% del activo total del Fondo, en acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas que tengan presencia bursátil; debiendo, en todo caso, destinar a lo menos el 90% de su cartera de inversiones a la inversión en acciones con presencia bursátil, de acuerdo con la Norma de Carácter General N° 327, de 2012, de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace en el futuro, y a lo dispuesto en el artículo 107° de la LIR.

2.1.2. El Fondo también podrá invertir, con un límite global para todas estas inversiones no superior a un 5% del activo total del Fondo, en acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas que no tengan presencia bursátil.

2.2. Adicionalmente, y sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, con el objeto de mantener su liquidez, el Fondo podrá invertir en los siguientes títulos, instrumentos y/o valores, siempre con un límite global para todas estas inversiones no superior a un 20% del activo total del Fondo:

a) Instrumentos, títulos y/o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile y/o por la Tesorería General de la República, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de dinero de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas;

c) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Comisión;

d) Cuotas de fondos mutuos nacionales, de aquéllos definidos como Tipo 1 en la Sección II. de la Circular Nº 1.578 de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace en el futuro, respecto de los cuales no se exigirá que deban cumplir límites de inversión y/o de diversificación específicos para ser objeto de inversión del Fondo;

e) Cuotas de fondos mutuos nacionales, de aquéllos definidos como Tipo 2 en la Sección II. de la Circular Nº 1.578 de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace en el futuro, respecto de los cuales no se exigirá que deban cumplir límites de inversión y/o de diversificación específicos para ser objeto de inversión del Fondo; y

f) Cuotas de fondos mutuos nacionales, de aquéllos definidos como Tipo 3 en la Sección II. de la Circular Nº 1.578 de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace en el futuro, respecto de los cuales no se exigirá que deban cumplir límites de inversión y/o de diversificación específicos para ser objeto de inversión del Fondo.

Las inversiones establecidas en el presente numeral 2.2. se efectuarán con el exclusivo propósito de preservar el valor de los recursos disponibles que el Fondo mantenga en caja. Por consiguiente, las decisiones de inversión en estos valores deberán tomarse siempre con un criterio conservador y evitando toda acción especulativa.

2.3. Los valores, instrumentos y/o títulos en los que invierta el Fondo no deberán contar necesariamente con clasificación de riesgo. Conforme lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en valores, instrumentos o títulos que no cuenten con clasificación de riesgo.

2.4. El Fondo invertirá preferentemente en el mercado nacional.

2.5. Los saldos disponibles serán mantenidos en Pesos Chilenos, y en dicha moneda estarán denominados los instrumentos en los que invierta el Fondo.

2.6. El Fondo podrá realizar las operaciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley en relación con la letra h) del artículo 22 de la misma Ley, esto es, adquirir o enajenar instrumentos, bienes y contratos a personas relacionadas con la Administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas a aquélla, en la medida que cumplan las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376, de 2015, de la Comisión, o aquélla que la modifique y/o reemplace en el futuro.

2.7. El Fondo no invertirá en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

2.8. La política de inversiones del Fondo no contempla limitaciones ni restricciones a la inversión en valores y/o instrumentos cuyos emisores no cuenten con estándares de gobierno corporativo.

2.9. El Fondo no estará obligado a mantener inversiones por un período mínimo.

2.10. El nivel de riesgo esperado para las inversiones del Fondo es alto.

2.11. El Fondo se encuentra orientado a inversionistas con un horizonte de liquidez de largo plazo.

2.12. La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los retornos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.

2.13. Se deja expresa constancia que el Fondo no garantiza, en forma alguna, rentabilidad positiva de sus inversiones, ni garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones.

2.14. La Administradora tendrá la obligación de distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 (seis) meses de anterioridad a dichos pagos.

3. Características y diversificación de las inversiones:

3.1. En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión **por tipo de valor, título o instrumento**, respecto del activo total del Fondo:

a) Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, que tengan presencia bursátil: Hasta un 100% del activo total del Fondo;

b) Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, que no tengan presencia bursátil: Hasta un 5% del activo total del Fondo;

c) Instrumentos, títulos y/o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile y/o por la Tesorería General de la República, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 5% del activo total del Fondo;

d) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de dinero de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas: Hasta un 5% del activo total del Fondo;

e) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Comisión: Hasta un 5% del activo total del Fondo;

f) Cuotas de fondos mutuos nacionales, de aquéllos definidos como Tipo 1 en la Sección II. de la Circular Nº 1.578 de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace en el futuro, respecto de los cuales no se exigirá que deban cumplir límites de inversión y/o de diversificación específicos para ser objeto de inversión del Fondo: Hasta un 10% del activo total del Fondo o el porcentaje inferior que corresponda para efectos de dar cumplimiento al límite global máximo indicado en el numeral 2.2. del número 2. precedente;

g) Cuotas de fondos mutuos nacionales, de aquéllos definidos como Tipo 2 en la Sección II. de la Circular Nº 1.578 de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace en el futuro, respecto de los cuales no se exigirá que deban cumplir límites de inversión y/o de diversificación específicos para ser objeto de inversión del Fondo: Hasta un 10% del activo total del Fondo o el porcentaje inferior que corresponda para efectos de dar cumplimiento al límite global máximo indicado en el numeral 2.2. del número 2. precedente; y

h) Cuotas de fondos mutuos nacionales, de aquéllos definidos como Tipo 3 en la Sección II. de la Circular Nº 1.578 de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace en el futuro, respecto de los cuales no se exigirá que deban cumplir límites de inversión y/o de diversificación específicos para ser objeto de inversión del Fondo: Hasta un 10% del activo total del Fondo o el porcentaje inferior que corresponda para efectos de dar cumplimiento al límite global máximo indicado en el numeral 2.2. del número 2. precedente.

3.2. Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión **en función del emisor** de cada valor, título o instrumento, respecto del activo total del Fondo:

a) Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, que tengan presencia bursátil: Hasta un 20% del activo total del Fondo;

b) Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, que no tengan presencia bursátil: Hasta un 5% del activo total del Fondo o el porcentaje inferior que corresponda para efectos de dar cumplimiento al límite global máximo indicado en el punto 2.1.2. del numeral 2.1. del número 2. anterior;

c) Instrumentos, títulos y/o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile y/o por la Tesorería General de la República, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 5% del activo total del Fondo o el porcentaje inferior que corresponda para efectos de dar cumplimiento al límite global máximo indicado en el numeral 2.2. del número 2. precedente;

d) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de dinero de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas: Hasta un 5% del activo total del Fondo o el porcentaje inferior que corresponda para efectos de dar cumplimiento al límite global máximo indicado en el numeral 2.2. del número 2. precedente;

e) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Comisión: Hasta un 5% del activo total del Fondo o el porcentaje inferior que corresponda para efectos de dar cumplimiento al límite global máximo indicado en el numeral 2.2. del número 2. precedente;

f) Cuotas de fondos mutuos nacionales, de aquéllos definidos como Tipo 1 en la Sección II. de la Circular Nº 1.578 de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace en el futuro, respecto de los cuales no se exigirá que deban cumplir límites de inversión y/o de diversificación específicos para ser objeto de inversión del Fondo: Hasta un 10% del activo total del Fondo o el porcentaje inferior que corresponda para efectos de dar cumplimiento al límite global máximo indicado en el numeral 2.2. del número 2. precedente;

g) Cuotas de fondos mutuos nacionales, de aquéllos definidos como Tipo 2 en la Sección II. de la Circular Nº 1.578 de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace en el futuro, respecto de los cuales no se exigirá que deban cumplir límites de inversión y/o de diversificación específicos para ser objeto de inversión del Fondo: Hasta un 10% del activo total del Fondo o el porcentaje inferior que corresponda para efectos de dar cumplimiento al límite global máximo indicado en el numeral 2.2. del número 2. precedente; y

h) Cuotas de fondos mutuos nacionales, de aquéllos definidos como Tipo 3 en la Sección II. de la Circular Nº 1.578 de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace en el futuro, respecto de los cuales no se exigirá que deban cumplir límites de inversión y/o de diversificación específicos para ser objeto de inversión del Fondo: Hasta un 10% del activo total del Fondo o el porcentaje inferior que corresponda para efectos de dar cumplimiento al límite global máximo indicado en el numeral 2.2. del número 2. precedente.

3.3. Finalmente, en la inversión de los recursos del Fondo, el límite máximo de inversión respecto a instrumentos, títulos y/o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y/o sus personas relacionadas será de: Hasta un 70% del activo total del Fondo.

3.4. Para los efectos de determinar los límites referidos en los numerales 1.3., 2.1., 2.2., 3.1. y 3.2. precedentes, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo.

3.5. Los límites indicados en los numerales 1.3., 2.1., 2.2., 3.1. y 3.2. anteriores no se aplicarán:

(i) Durante los 6 (seis) meses siguientes a la fecha de inicio de operaciones del Fondo;

(ii) Durante los 90 (noventa) días corridos siguientes a la fecha con que se deposite, en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión, el texto refundido del Reglamento Interno del Fondo que dé cuenta de cualquier modificación a lo dispuesto en la letra B) del mismo;

(iii) Durante un período de 6 (seis) meses, en caso de enajenación, liquidación o rescate de uno o más valores, títulos y/o instrumentos representativos de un 20% o más del activo total del Fondo, contado desde la fecha en que el Fondo perciba los recursos derivados de dicha operación;

(iv) Durante los 30 (treinta) días corridos siguientes a la fecha de cierre del Período de Rescate Especial correspondiente, según este concepto se define más adelante, en caso que en dicho Período se soliciten rescates de Cuotas que representen un 15% o más del activo total del Fondo; y

(v) Durante el período de liquidación del Fondo.

3.6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3.5. precedente, los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los numerales 1.3., 2.1., 2.2., 3.1. y 3.2. anteriores por causas imputables a la Administradora deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en el artículo 60 de la Ley. Por su parte, los excesos de inversión que se produzcan por causas no imputables a la Administradora deberán ser subsanados conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 376, de 2015, de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los valores, títulos o instrumentos excedidos, mientras no se subsane el exceso respectivo.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los valores, títulos o instrumentos excedidos, o bien, mediante el aumento del patrimonio del Fondo, en los casos en que ello sea posible.

4. Operaciones que realizará el Fondo:

4.1. De conformidad a lo establecido en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir los valores, títulos y/o instrumentos indicados en los números 1. y 2. de la presente letra B), pudiendo al efecto celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dichas operaciones; quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

4.2. El Fondo no contempla realizar operaciones de contratos de derivados, de venta corta y préstamo de valores, de simultáneas, ni operaciones con retroventa o retrocompra.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ:

El Fondo procurará mantener la mayor cantidad de recursos posibles invertidos en aquellos valores, títulos e instrumentos definidos en el numeral 1.1. del número 1. de la letra B) precedente, destinándose un mínimo de un 1% de los activos del Fondo a reservas permanentes de liquidez, las cuales tendrán como finalidad hacer frente a los gastos de cargo del Fondo, contar con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones del Fondo por las operaciones que éste realice, pagar rescates de Cuotas y/o distribuciones de beneficios, pagar las remuneraciones de la Administradora, así como aprovechar oportunidades de inversión.

Además de aquellas cantidades que se mantengan en caja y bancos, estos recursos podrán ser invertidos en los valores, títulos e instrumentos señalados en el numeral 2.2. del número 2. de la letra B) anterior. Para estos efectos, dichos activos se considerarán líquidos si pueden ser liquidados, a saber, enajenados, rescatados o realizados en los mercados secundarios formales o directamente con el emisor respectivo, dentro del plazo máximo de 10 (diez) días corridos.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos las cuentas por pagar, las provisiones constituidas por el Fondo, las remuneraciones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes, tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados. Para efectos de lo anterior, se considerarán que son pasivos líquidos cuando además tengan todos ellos un vencimiento menor a 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO:

Tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, como para cumplir los compromisos de inversión que éste hubiere asumido y/o con sus obligaciones de pago de rescates, la Administradora podrá efectuar, por cuenta del Fondo, operaciones crediticias de corto, mediano y largo plazo con bancos o instituciones financieras, hasta por una cantidad equivalente al 10% del patrimonio del Fondo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66 de la Ley, no podrán exceder del 10% del activo total del Fondo.

La suma total de los referidos pasivos, gravámenes y prohibiciones que pudieran afectar los bienes y valores que integren el activo del Fondo, incluyendo los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo. Para los efectos de este cálculo, en caso que el Fondo contraiga gravámenes o prohibiciones con el objeto de garantizar obligaciones propias, deberá considerarse el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen; no debiendo, en consecuencia, sumarse ambos montos.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN:

La Administradora, en representación del Fondo, concurrirá con su voto en las juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos u otras instancias similares de las entidades emisoras de los valores, títulos y/o instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo, cuando la ley así lo ordene; y estará sujeta a las restricciones y prohibiciones siguientes, en el ejercicio del derecho a voto que le confieren al Fondo sus inversiones en dichos valores, títulos y/o instrumentos.

Como principio fundamental, en el ejercicio de este derecho a voto, toda manifestación de preferencia que realicen los apoderados de la Administradora y/o los mandatarios especiales designados al efecto por su directorio, deberá efectuarse siempre en el mejor interés del Fondo y sus Aportantes.

En este sentido, la Administradora priorizará, en todo momento, los intereses del Fondo y sus Aportantes por sobre sus propios intereses y los de sus personas relacionadas. Los accionistas, directores, gerentes, y demás empleados y dependientes de la Administradora evitarán cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y sus Aportantes.

Para estos efectos, el derecho a voto en las juntas u otras instancias similares no podrá ser ejercido por la Administradora, en tanto su ejercicio implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y/o sus personas relacionadas y el Fondo.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS:

1. Series de Cuotas:

El Fondo contará con una Serie de Cuotas (en adelante, la "*Serie Única*"): la Serie U.

Para invertir en la Serie Única del Fondo, el Aportante deberá cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

Denominación	**Requisitos de ingreso**	**Valor cuota inicial**	**Moneda en que se recibirán los aportes**	**Moneda en que se pagarán los rescates y las distribuciones de beneficios**	**Otras características relevantes**
Serie U	No contempla	$1.000.-	Pesos Chilenos	Pesos Chilenos	Remuneración Fija y Remuneración Variable

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

2.1. Remuneraciones de cargo del Fondo:

Con cargo a los recursos del Fondo, la Administradora percibirá las siguientes remuneraciones, por los conceptos, en los casos, y según los porcentajes y bases de cálculo que para cada una de ellas se señalan a continuación.

Estas remuneraciones incluyen el Impuesto al Valor Agregado (en adelante, "*IVA*"), en conformidad a la Ley.

2.1.1. Remuneración Fija:

2.1.1.1. La Administradora percibirá, por la administración del Fondo y con cargo a éste, una remuneración fija (en adelante, la "*Remuneración Fija*"), según se indica a continuación:

SERIE	**REMUNERACIÓN FIJA**
Serie U	Hasta un 1,50% anual (IVA Incluido)

2.1.1.2. Base de cálculo de la Remuneración Fija: La Remuneración Fija de la Serie Única será equivalente a un doceavo del porcentaje indicado precedentemente, el cual se aplicará sobre el valor diario del activo total del Fondo. Para estos efectos, se considerará el valor de mercado de sus activos.

2.1.1.3. La Administradora determinará libremente la Remuneración Fija que aplicará a la Serie Única, respetando siempre el porcentaje máximo antes señalado.

2.1.1.4. La Remuneración Fija se devengará, calculará y provisionará en forma diaria, y se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles bursátiles del mes inmediatamente siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible el pago de la remuneración que se deduce.

2.1.2. Remuneración Variable:

2.1.2.1. Adicionalmente, y en la medida que se cumplan las condiciones que se indican más adelante, la Administradora tendrá derecho a una remuneración variable anual (en adelante, la "*Remuneración Variable"),* con cargo a la Serie Única, de hasta un 17,85% (IVA Incluido) del exceso de retorno por sobre un 8% de rentabilidad nominal, calculada anualmente sobre el patrimonio promedio del Fondo; sujeta, en todo caso, al límite máximo que resulte de la aplicación del Exceso de Retorno Relativo, según este concepto se define a continuación, respecto del IPSA.

2.1.2.2. La Remuneración Variable se devengará en la medida que se cumplan copulativamente, en el año calendario correspondiente, las siguientes condiciones (en adelante, las "*Condiciones*"): (i) que el retorno del Fondo exceda un 8% de rentabilidad nominal; y (ii) que el retorno del Fondo exceda el retorno del IPSA en a lo menos un 1% (en adelante, este porcentaje mínimo de exceso se denominará el "*Exceso de Retorno Relativo*"). En caso que, en un año en particular, no se cumplan ambas Condiciones, durante ese año no procederá el cobro de la Remuneración Variable.

2.1.2.3. Para efectos de calcular y determinar la Remuneración Variable se estará a lo siguiente:

/i/ Se entenderá por "*Valor Cuota del Fondo*" a una determinada fecha, el valor que resulte de dividir el patrimonio del Fondo por el número total de Cuotas suscritas y pagadas a esa fecha.

/ii/ Se entenderá por activo, pasivo y patrimonio del Fondo, los valores contables que correspondan a dichos conceptos, determinados conforme a las normas que rigen la contabilidad del Fondo.

/iii/ El retorno del Fondo se determinará sobre la variación que experimente el Valor Cuota del Fondo, reincorporando a la base de cálculo del patrimonio, los dividendos y demás distribuciones efectuadas durante el periodo de cálculo, respecto del Valor Cuota del Fondo al inicio del periodo respectivo (en adelante, el "*Valor Cuota Retorno Total*").

/iv/ La Remuneración Variable corresponderá al menor de los siguientes montos: (a) el que resulte de aplicar hasta un 17,85% (IVA incluido) sobre el exceso de retorno del Fondo por sobre un 8% de rentabilidad nominal anual, calculado sobre el promedio del patrimonio del Fondo antes de la Remuneración Variable correspondiente al año calendario transcurrido hasta la fecha respectiva (en adelante, la "*Remuneración Variable Absoluta*"); y (b) el monto máximo que, una vez deducido dicho monto, permita que el retorno del Fondo continue excediendo el retorno del IPSA en, a lo menos, un 1% calculado sobre el último patrimonio del Fondo, corregido por rentabilidad, previo al cálculo de la Remuneración Variable disponible a la fecha respectiva (en adelante, la "*Remuneración Variable Relativa*"). Si cualquiera de estos montos fuere igual o inferior a cero, no procederá el cobro de la Remuneración Variable.

/v/ El monto de la Remuneración Variable se determinará al cierre de cada año calendario. El retorno del Fondo y el retorno del IPSA se medirán tomando como valor inicial el Valor Cuota del Fondo y el valor del IPSA al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, contra dichos valores al 31 de diciembre del año calendario respectivo. Al término de cada año calendario la medición se reinicia íntegramente, sin que el exceso o el déficit de retorno de un año se traspase, acumule o compense con el de otro año.

/vi/ La Remuneración Variable, determinada conforme a lo anterior, se pagará a la Administradora dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles bursátiles del mes de enero del año inmediatamente siguiente a aquél en que hubiere correspondido su pago.

/vii/ En todo caso, la Remuneración Variable se calculará y provisionará diariamente, en la medida que se vayan cumpliendo, conforme a los literales precedentes, ambas Condiciones durante el período de cálculo respectivo, y efectuándose al cierre de cada año calendario el ajuste que corresponda.

Para los efectos del cálculo de la provisión diaria en el día (t), se estará a lo siguiente por:

Valor Cuota Retorno Total:

$VCT(0) = VC(0)$

$VCT(t) = [VC(t) + DIV(t)] / VC(t-1) * VCT(t-1)$

Remuneración Variable Absoluta:

$RVA(t) = Max\{0 ; PP(t)*17,85\%*([VCT(t)/VC(0)-1] – 8\%)\}$

Remuneración Variable Relativa:

$RVR(t) = Max\{0 ; [(VCT(t) / VC(0)-1) - ([IPSA(t)/IPSA(0) – 1] + ERR)] * P(t) / (VCT(t) / VC(0))\}$

Monto a Provisionar:

Remuneración Variable(t): Min{RVA(t); RVR(t)}

Donde:

VCT: Valor Cuota Retorno Total, previo a la provisión de la Remuneración Variable

VC: Valor Cuota del Fondo

DIV(t): Dividendos y demás distribuciones pagadas, por Cuota, por el Fondo en el día (t)

RVA: Remuneración Variable Absoluta

PP: Patrimonio Promedio antes de la Remuneración Variable

RVR: Remuneración Variable Relativa

VC(0): Valor cuota al 31 de diciembre del año anterior

IPSA: Índice de Precios Selectivo de Acciones

IPSA(0): Valor del IPSA al 31 de diciembre del año anterior

ERR (Exceso de Retorno Requerido): margen mínimo de exceso de retorno (1,0%) que el Fondo debe generar por sobre el retorno del IPSA

P: Patrimonio antes de la Remuneración Variable

2.1.3. Actualización de las Remuneraciones:

Para efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 de la Comisión, de fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno, en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión, corresponde a un 19%.

En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente número se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con las tablas de cálculo que se adjuntan en los Anexos A y B del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones conforme a lo anterior será informada directamente a los Aportantes del Fondo, en la forma y por los medios indicados en el punto a.1. del literal a) de la letra I) del presente Reglamento Interno, dentro de los 5 (cinco) días corridos siguientes a su actualización.

2.2. Gastos de cargo del Fondo:

Sin perjuicio de la Remuneración Fija y de la Remuneración Variable a que se refiere el numeral 2.1. precedente, también serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

a) *Gastos indeterminados de cargo del Fondo*:

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalan a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, con un límite máximo anual en todo caso de un 5% calculado sobre el valor promedio de los activos del Fondo durante el respectivo período:

1) Toda comisión y gastos de intermediación, transacción, custodia, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, ingenieros,

consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la adecuada valorización de las inversiones que materialice, o bien, aquéllas que sean requeridas por disposición legal o reglamentaria; honorarios y cualquier otro tipo de gastos asociados a la contratación de servicios de carácter administrativo para el Fondo, tales como cálculo del valor cuota, contabilidad, tesorería y coordinación con los custodios del Fondo; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.

3) Honorarios, comisiones, impuestos, derechos, aranceles, y toda clase de gastos que se relacionen directamente con la materialización de las inversiones y operaciones del Fondo, con la administración, conservación y custodia de los instrumentos, títulos y/o valores que adquiera el Fondo, y con la liquidación de los mismos. Se incluyen, entre otros, los relacionados a la compra, venta, adquisición, enajenación o transferencia de instrumentos, títulos y/o valores; a la constitución, modificación, alzamiento o cancelación de garantías y/o prohibiciones sobre los mismos; y todo otro gasto y/o costo que corresponda.

4) Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo.

5) Gastos, derechos o tasas y honorarios profesionales derivados de la creación del Fondo, y del depósito de su Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión.

6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en Bolsas de Valores, DCV u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas, incluyendo comisiones de intermediación y todos los gastos que se deriven de la contratación de corredores de bolsa para que actúen como market maker de las Cuotas del Fondo (en adelante, "*Market Maker*").

7) Gastos, derechos o tasas y honorarios profesionales derivados de la modificación del presente Reglamento Interno, y de su depósito en la Comisión.

8) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

9) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas aplicables a los fondos fiscalizados, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

10) Honorarios y gastos por servicios de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

11) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador, en caso de corresponder.

12) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos fiscalizados.

13) Gastos y honorarios derivados del arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo en todos los ciclos de su administración, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros.

14) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluido los gastos asociados a la contratación de seguros bancarios.

b) *Gastos derivados de la contratación de servicios externos*:

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos sólo podrán corresponder a aquellos indicados en el literal a) precedente, y se encontrarán sujetos al límite máximo anual de gastos establecido en dicho literal.

c) *Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas*:

La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar servicios prestados por personas y/o sociedades relacionadas a ella, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el literal a) precedente; y estarán, en todo caso, sujetos a un límite máximo anual de un 1% del valor promedio de los activos del Fondo durante el respectivo período. Para estos efectos, se estará a lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley.

d) *Gastos derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos*:

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por terceros, serán gastos de cargo del Fondo, con un límite máximo de un 2% anual sobre el patrimonio del Fondo.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora y/o por personas relacionadas a ella, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del activo del Fondo.

e) *Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador:*

El porcentaje máximo de gastos que podrá ser cargado al Fondo por estos conceptos no podrá exceder, en cada ejercicio y mientras dure la liquidación del Fondo, de un 5% del valor promedio de los activos del Fondo durante el respectivo período.

f) *Otros gastos del Fondo*:

1) Los gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos solicitados o contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo, no podrán en su conjunto exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el período respectivo.

2) Por su parte, todos los gastos asociados a (i) impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo; y (ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo; no estarán sujetos a un porcentaje, monto o límite máximo alguno.

g) *Otras consideraciones relativas a los gastos*:

1) Para efectos de calcular los porcentajes máximos de gastos y costos que establecen los literales a), b), c), e), f) y el número 1) del literal g) de este numeral 2.2., se entenderá por "*valor promedio de los activos del Fondo durante el respectivo período*" el valor que resulte de sumar el valor diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el período correspondiente, dividido por el número de días que compongan dicho período.

2) Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse dichos gastos debidamente acreditados y documentados.

3) Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente, de acuerdo con el presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora.

4) En caso que los gastos de que da cuenta el presente Reglamento Interno deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los fondos respectivos, de acuerdo a la forma de prorrateo que establezca el Reglamento General de Fondos de la Administradora. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

3. Remuneración de cargo del Partícipe:

No se contempla.

4. Remuneración aportada al Fondo:

No se contempla.

5. Remuneración liquidación del Fondo:

En caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, y durante el plazo que tome la liquidación total del Fondo, una remuneración equivalente a la Remuneración Fija establecida en el punto 2.1.1. del numeral 2.1. del número 2. precedente.

G) APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS:

1. Aporte y rescate de cuotas.

a) Moneda en que se recibirán los aportes:

Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Pesos Chilenos.

b) Valor para conversión de aportes:

Para efectos de realizar la conversión de los aportes al Fondo en Cuotas del mismo se utilizará el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción del aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor cuota del día hábil siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Para efectos de la suscripción de Cuotas se considerará como hora de cierre de las operaciones del Fondo las 15:00 horas.

No obstante, tratándose de aportes en pago de la primera suscripción de Cuotas se utilizará el valor cuota inicial indicado en el número 1. de la letra F) precedente.

En el caso de colocaciones de Cuotas que se efectúen en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el valor a pagar por la suscripción de Cuotas será aquél que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:

Los rescates se pagarán en Pesos Chilenos, mediante cheque o vale vista bancario nominativo a nombre del Aportante respectivo, o mediante transferencia electrónica de fondos o depósito en la cuenta corriente o cuenta vista bancaria de que éste sea titular y tenga registrada en la Administradora.

d) Política de pago de rescates y valor para la liquidación de los rescates:

Para solicitar el rescate de sus Cuotas, los Aportantes podrán acogerse a los siguientes regímenes; debiendo indicar, en su respectiva solicitud, el régimen al cual se acogen.

d.1. Régimen General de Rescates: Los Aportantes podrán solicitar diariamente a la Administradora el rescate de hasta el 100% de sus Cuotas en el Fondo. Los rescates que se soliciten bajo este régimen general se pagarán al Aportante solicitante, en los términos siguientes (en adelante, el "*Régimen General de Rescates*"):

i) Plazo de pago de los rescates: dentro del plazo máximo de 160 (ciento sesenta) días corridos, contados desde la fecha de la respectiva solicitud de rescate.

ii) Valor para la liquidación de los rescates: conforme al valor cuota del día anterior a la fecha de pago del rescate correspondiente, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

d.2. Régimen Especial de Rescates: Adicionalmente, los Aportantes que así lo indiquen expresamente, en la respectiva solicitud, podrán rescatar sus Cuotas bajo las normas que se señalan a continuación (en adelante, el "*Régimen Especial de Rescates*"):

i) Solicitud de Rescate Especial. Para estos efectos, dentro de cada año calendario, existirán 4 períodos (en adelante, los "*Períodos de Rescate Especial*") durante los cuales los Aportantes podrán solicitar el rescate especial de sus Cuotas (en adelante, la "*Solicitud de Rescate Especial*"): entre el 1° de enero y el 31 de marzo (en adelante, el "*Primer Período*"); entre el 1° de abril y el 30 de junio (en adelante, el "*Segundo Período*"); entre el 1° de julio y el 30 de septiembre (en adelante, el "*Tercer Período*"); y entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre (en adelante, el "*Cuarto Período*").

ii) Plazo de pago de los rescates especiales. Aquellos Partícipes que soliciten el rescate especial de sus Cuotas durante del Primer Período, la Administradora pagará el rescate de sus Cuotas dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles bursátiles del mes de abril. Si el Aportante solicita el rescate especial de sus Cuotas durante el Segundo Período, la Administradora pagará el rescate de sus Cuotas dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles bursátiles del mes de julio. Si el Aportante solicita el rescate especial de sus Cuotas durante el Tercer Período, la Administradora pagará el rescate de sus Cuotas dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles bursátiles del mes de octubre. Y si el Aportante solicita el rescate especial de sus Cuotas durante el Cuarto Período, la Administradora pagará el rescate de sus Cuotas dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles bursátiles del mes de enero del año siguiente.

iii) Valor para la liquidación de los rescates especiales. Para la liquidación de los rescates especiales se utilizará el valor cuota del día anterior a la fecha de pago del rescate especial correspondiente, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

iv) Límite máximo de los rescates especiales. La suma de todos los rescates especiales solicitados dentro de un determinado Período de Rescate Especial no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo a la fecha de cierre del respectivo Período, esto es, al 31 de marzo, al 30 de junio, al 30 de septiembre o al 31 de diciembre de cada año calendario (en adelante, la "*Fecha de Cierre del Período*"). A la Fecha de Cierre de cada Período, la Administradora calculará el monto total de los rescates especiales solicitados durante el respectivo Período, y si su monto excediere el 20% del activo total del Fondo, la Administradora ajustará su pago a ese porcentaje máximo, a prorrata del número de Cuotas que cada Aportante haya solicitado rescatar durante el Período correspondiente; y el pago del exceso quedará sujeto al Régimen General de Rescates contemplado en el punto d.1. anterior. Conforme lo anterior, el referido exceso se pagará a los Aportantes solicitantes dentro de los 160 (ciento sesenta) días corridos siguientes a la fecha de las solicitudes de los rescates en cuestión; utilizando, para ello, el valor cuota del día anterior a la fecha de pago correspondiente, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

e) Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates:

Los Aportantes podrán efectuar aportes y solicitar rescates de Cuotas por alguno de los siguientes medios: (i) en forma presencial y por escrito, en las oficinas o sucursales de la Administradora o, en su caso, en las oficinas o sucursales de sus agentes autorizados para la colocación de Cuotas del Fondo; (ii) mediante solicitud escrita enviada por correo simple al domicilio de la Administradora o, en su caso, al domicilio de sus agentes autorizados; y (iii) mediante solicitud escrita enviada por correo electrónico a la casilla aportesyrescates@avantefg.com habilitada con este objeto por la Administradora o, en su caso, a la casilla electrónica del agente autorizado.

Por cada aporte que efectúe el Aportante y/o rescate de Cuotas que éste solicite se emitirá un comprobante

con el detalle de la operación respectiva, incluyendo la información, cuando sea aplicable, recibida por el Fondo, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tenga una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dichos comprobantes serán enviados por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Para efectos de la solicitud de aportes y/o de rescates de Cuotas se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 09:00 horas y como hora de cierre de operaciones del mismo las 15:00 horas.

Las solicitudes de aporte y/o de rescate de Cuotas que se recepcionen en un día hábil bancario, pero con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, o bien, durante un día sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del mismo.

f) Promesas:

No aplica.

g) Rescates por montos significativos:

No se contempla.

h) Mercado secundario:

Para asegurar un mercado secundario adecuado y permanente, se contemplan los siguientes mecanismos: /i/ el registro de las Cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores; y /ii/ la eventual contratación de un Market Maker, si así lo decidiere libremente la Administradora.

i) Fracciones de cuotas:

El Fondo no reconoce ni admite el fraccionamiento de sus Cuotas. En consecuencia, se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas que surjan con motivo de aportes y/o rescates.

2. Aporte y rescate en instrumentos, bienes y contratos:

No se contempla.

3. Plan familia y canje de series de cuotas:

No se contemplan.

4. Contabilidad del Fondo:

a) Moneda de contabilización del Fondo: Pesos Chilenos.

b) Momento de cálculo del patrimonio del Fondo: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria. Por su parte, el valor cuota se calculará después del cierre de operaciones del Fondo.

c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación serán difundidos a través de la página web de la Administradora https://avantefg.com/agf/ y en la página web de la Comisión www.cmfchile.cl; los que serán calculados diariamente y puestos a disposición de los inversionistas y del público en general, en la forma antes indicada, al día hábil siguiente del momento de cálculo.

H) NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO:

No aplica.

I) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE:

a) Comunicaciones con los Partícipes:

a.1. La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo deba ser puesta a disposición del público se efectuará mediante la publicación de la información correspondiente en la página web de la Administradora https://avantefg.com/agf/; y también estará disponible en las oficinas de la Administradora y en las de sus agentes autorizados. La información que deba ser remitida directamente al Aportante, le será enviada mediante correo electrónico a la dirección de correo electrónico que el Aportante tenga registrada en la Administradora, o bien, mediante carta por correo simple dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora, en caso de no disponerse del correo electrónico del Aportante correspondiente.

a.2. Por su parte, toda publicación que por disposición de la Ley, del Reglamento de la Ley y/o de la Comisión deba realizarse, se hará en el diario electrónico "El Mostrador".

b) Plazo de duración del Fondo:

b.1. El Fondo tendrá duración indefinida.

b.2. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución y posterior liquidación, dando aviso de ello a los Aportantes, en la forma y por los medios establecidos en el punto a.1. del literal a) de la letra I) del presente Reglamento Interno, con a lo menos 30 (treinta) días corridos de anticipación.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión:

No se contempla.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo:

d.1. En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, la Administradora será la encargada de liquidar los activos del mismo, velando siempre y en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus Aportantes, y de distribuir a cada uno de los Aportantes, que no hayan solicitado el rescate total de sus Cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la Comisión sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la Ley señala.

d.2. La Administradora gozará de las más amplias facultades que fueren necesarias para llevar a cabo su cometido.

d.3. Dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha con que se inicie la liquidación del Fondo, la Administradora informará a los Aportantes, en la forma y por los medios establecidos en el punto a.1. del literal a) de la letra I) del presente Reglamento Interno, el inicio del período de liquidación del Fondo.

d.4. Una vez iniciado el período de liquidación, la Administradora podrá efectuar a los Aportantes una o más distribuciones sucesivas de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en el Fondo, mediante cheque, vale vista o transferencia electrónica.

d.5. Para estos efectos, y con a lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de pago, la Administradora informará a los Aportantes de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo. La comunicación que informe el único o el último pago de la liquidación del Fondo, según sea el caso, deberá hacer referencia expresa de esta situación; con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el período de liquidación del Fondo. Estas comunicaciones se efectuarán en la forma y por los medios establecidos en el punto a.1. del literal a) de la letra I) del presente Reglamento Interno.

d.6. Se deja expresa constancia que, una vez notificado el inicio del período de liquidación del Fondo a los Aportantes, éstos no podrán realizar más aportes al Fondo, ni podrán solicitar el rescate de sus Cuotas durante dicho período. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

d.7. La duración del período de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en cartera del Fondo; sin perjuicio de lo cual, su duración no podrá extenderse a más de 1 (un) año desde la fecha de inicio del período de liquidación del Fondo.

En caso que no pudiere liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del plazo máximo de 1 (un) año desde el inicio de la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo hasta por dos períodos adicionales, iguales y sucesivos, de 6 (seis) meses cada uno, procurando la completa liquidación de los activos del Fondo en el mejor interés de los Aportantes. Si al vencimiento de la segunda y última prórroga de este plazo aún quedaren activos del Fondo sin liquidar, se procederá a distribuir en especies el valor de las Cuotas de los Aportantes del Fondo.

d.8. Los recursos que no puedan ser pagados a los Aportantes y los que no hayan sido reclamados y retirados por éstos serán mantenidos por la Administradora, velando por el mejor interés de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de 5 (cinco) años desde la liquidación del Fondo deberán ser entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, una vez transcurrido 1 (un) año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Aportantes respectivos, la Administradora mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

e) Política de reparto de beneficios:

e.1. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, el 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará como "*Beneficios Netos Percibidos*" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley.

e.2. La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. Si el monto de los dividendos provisorios pagados excediere el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos para el ejercicio respectivo, los dividendos provisorios que se hubieren repartido en exceso podrán ser imputados a Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos; situación de la cual habrá que informar a los Aportantes, en la forma y por los medios establecidos en el punto a.1. del literal a) de la letra I) del presente Reglamento Interno.

e.3. El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados, cuando así lo estime pertinente. Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la Administradora que haya incumplido la obligación de distribución y, cuando dicho incumplimiento se haya producido por causas imputables a ella, no podrá deducirlos como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

e.4. Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, en la forma y por los medios establecidos en el punto a.1. del literal a) de la letra I) del presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 (cinco) días corridos de anticipación a la fecha de pago.

e.5. Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos en el Registro de Aportantes del Fondo a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que deba efectuarse el pago.

e.6. Los dividendos, sean provisorios o definitivos, se pagarán en dinero, en Pesos Chilenos, mediante cheque o vale vista bancario nominativo a nombre del Aportante respectivo, o mediante transferencia electrónica de fondos o depósito en la cuenta corriente o cuenta vista bancaria de que éste sea titular y tenga registrada en la Administradora. No obstante lo anterior, los Aportantes podrán solicitar su pago, total o parcial, en Cuotas liberadas del mismo Fondo, en los términos del inciso final del artículo 80 de la Ley. Para estos efectos, la solicitud del Aportante deberá comunicarse a la Administradora, mediante aviso directo y por escrito enviado por correo electrónico a la casilla aportesyrescates@avantefg.com, con a lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de pago del reparto de dividendos informado. En su solicitud, el Aportante deberá informar, además, si la referida opción la ejerce por el todo o parte de los dividendos que, en dicho reparto, le corresponda recibir. Si el Aportante no ejerciere esta opción, en la forma y dentro del plazo antes señalados, los dividendos se pagarán en dinero.

f) Beneficio tributario:

El Fondo estará acogido al beneficio tributario establecido en el segundo supuesto del número 2) del artículo 107° de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante, la "*LIR*"), esto es, siempre y cuando invierta a lo menos el 90% de su cartera de inversiones en acciones con presencia bursátil. Para estos efectos, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 (seis) meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107° de la LIR y en el presente Reglamento Interno.

g) Garantías:

Salvo la garantía requerida por la Ley, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los Aportantes del Fondo.

h) Indemnizaciones:

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes que figuren inscritos en el Registro de Aportantes del Fondo a la fecha en que éste haya experimentado el perjuicio que se indemniza, según el criterio que la Administradora determine atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de Cuotas a aquellos Aportantes que figuren inscritos en el Registro de Aportantes del Fondo a la fecha en que éste haya sufrido el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la Cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en la oportunidad en que ella sea recibida y, a más tardar, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i) Resolución de controversias:

Cualquier duda, dificultad o controversia que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora y/o uno de sus mandatarios o administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Los Aportantes y la Administradora confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de esa Cámara, quien actuará como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y como árbitro de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos, con excepción de los recursos de casación y de queja. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante 5 (cinco) años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

j) Valorización de las inversiones del Fondo:

La valorización de las inversiones del Fondo se realizará en conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante, "*IFRS*"), a lo dispuesto en instrucciones específicas de la Comisión en esta materia y, en los casos que corresponda, será efectuada por peritos o valorizadores independientes, mediante algún método objetivo que permita establecer su valor razonable.

k) Bomberos de Chile:

k.1. Según lo dispuesto por el artículo 26 bis de la Ley, los dineros del Fondo que no hayan sido cobrados por los Aportantes dentro del plazo de 5 (cinco) años a contar de la fecha de liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas, y en la letra c) del artículo 45 de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 702, de 2011, del Ministerio de Hacienda, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, y una vez transcurrido el plazo de 1 (un) año contado desde que estos dineros no hubieren sido cobrados por los Aportantes respectivos, la Administradora mantendrá dichos dineros, hasta la fecha de su entrega, en depósitos a plazo reajustables, y los entregará con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En caso que llegaren a existir dineros del Fondo no cobrados por los Aportantes dentro del plazo antes señalado, la Administradora informará dicha circunstancia a la Comisión, de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 488, de 2022, de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace en el futuro.

k.2. Adicionalmente, y conforme lo establecido en el artículo 38 bis de la Ley, las Cuotas del Fondo de propiedad de Aportantes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 (diez) años contado desde el fallecimiento del Aportante respectivo, serán rescatadas mediante una disminución parcial de capital del Fondo, a ser acordada por el Directorio de la Administradora especialmente con este objeto, y sin necesidad de aprobación previa de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en los siguientes términos, condiciones y plazos: (i) dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de envío a la Comisión de los Estados Financieros Anuales Auditados del Fondo correspondientes al ejercicio en que se haya cumplido el plazo de 10 (diez) años que establece el artículo 38 bis de la Ley; (ii) sólo por el número de Cuotas de que sean titulares en el Fondo Aportantes fallecidos, que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 (diez) años a contar del fallecimiento del o los Aportantes respectivos; y (iii) de acuerdo al último valor cuota disponible a la fecha del acuerdo del Directorio de la Administradora, calculado en conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

Estos dineros serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, y en conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 488, de 2022, de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace en el futuro, en el mes de marzo de

cada año, la Administradora informará a la Comisión la fecha de defunción de los Aportantes del Fondo, las Cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile en el año anterior.

k.3. Finalmente, y según lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley, los dividendos y demás beneficios en efectivo que los Aportantes no cobraren dentro del plazo de 5 (cinco) años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para estos efectos, y una vez transcurrido el plazo de 1 (un) año contado desde que estos dineros no hubieren sido cobrados por los Aportantes respectivos, la Administradora mantendrá dichos dineros, hasta la fecha de su entrega, en depósitos a plazo reajustables, y los entregará con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Para el cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 488, de 2022, de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace en el futuro, en el mes de marzo de cada año, la Administradora informará a la Comisión los dividendos y demás beneficios en efectivo que haya entregado a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los Aportantes, con sus respectivas fechas y los valores no cobrados en el Fondo al cierre del año anterior.

J) AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL:

No aplica.

ANEXO A

TABLA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACION FIJA SEGÚN TASA IVA

Remuneración Fija Anual (IVA incluido)

Tasa IVA	**Serie U**
10%	1,39%
11%	1,40%
12%	1,41%
13%	1,42%
14%	1,44%
15%	1,45%
16%	1,46%
17%	1,47%
18%	1,49%
19%	**1,50%**
20%	1,51%
21%	1,53%
22%	1,54%
23%	1,55%
24%	1,56%
25%	1,58%

ANEXO B

TABLA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACION VARIABLE SEGÚN TASA IVA

Remuneración Variable (IVA incluido)

Tasa IVA	**Serie U**
10%	16,50%
11%	16,65%
12%	16,80%
13%	16,95%
14%	17,10%
15%	17,25%
16%	17,40%
17%	17,55%
18%	17,70%
19%	**17,85%**
20%	18,00%
21%	18,15%
22%	18,30%
23%	18,45%
24%	18,60%
25%	18,75%